

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3296 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010526

Señores

VECTOR FOODS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es RUSTIKAS DA TERRA. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“RÜSTIKÄS DA TERRA”** lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es **“RÜSTIKÄS DA TERRA”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación RUSTIKAS DA TERRA, como fue indicada en la casilla **“DENOMINACIÓN DEL SIGNO”** del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Oficio N° 3296 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010526

– Al respecto, se aprecia que los siguientes productos, tal como fueron radicados en su solicitud, están separados por punto y coma, no por comas o espacios, razón por la cual no es claro identificar si se trata de información complementaria del producto que usted señala en la clase 29, o se trata de otro tipo de productos correspondientes a otras clases o productos que carecen de especificidad:

- **PAPAS;** DESHIDRATADAS
- **SALSAS;** DE ACEITE DE OLIVA
- SNACKS A **;** **BASE DE SOJA**
- SNACKS EN LOS QUE PREDOMINAN LAS FRUTAS DESHIDRATADAS Y FRUTOS SECOS **;** **PROCESADOS;**
- **FRUTAS, VERDURAS;** HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Indique de manera expresamente en respuesta al presente requerimiento la exclusión del punto y coma, de los productos señalados con anterioridad con el fin de que estén bien reivindicados en la clase solicitada así:

- PAPAS DESHIDRATADAS
- SALSAS DE ACEITE DE OLIVA
- SNACKS A BASE DE SOJA
- SNACKS EN LOS QUE PREDOMINAN LAS FRUTAS DESHIDRATADAS Y FRUTOS SECOS PROCESADOS
- FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° 3296 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010526

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora